LIB 3221 N.º 1422
31 Agosto 1875

ania natural o legal.»
aprobada por unanimi-

suprema tendrá un re-
los cuales serán nombra-
nciones con arreglo a los
esta lei.
corte suprema dos ofi-
funciones serán las de-
2 para los empleados de
tes de apelaciones.»
aco indicacion para que
or haya dos en la corte

Moxó suplica al señor
de su indicacion,
re que es un error creer
tenga poco trabajo; por
nueva forma que se va a
a, tendrá mucho mayor
nte, como corte de casa-
mas causas, todos los li-
l recurso de casacion.
cres que es indispensable
res para cada sala de la

Moxó dice que ahora la
acargada de todos los jui-
nueva forma en que se
tribunal no conocerá ya
ará por lo tanto con mui
expuesto, se opone a la
Reyes.
a esta indicacion, fué re-
contra 4.
ponde a la corte suprema,
3 de la constitucion po-
ercer la jurisdiccion cor-
ia i económica de todos los
n.
atribucion puede la corte
e notare que algun juez
den judicial ha cometido
cualquier clase que sea i
a correccion o el castigo
gun la lei, reconvenir al
que haya dejado impune
de que le aplique el cas-
ida.
monestar a las cortes de
ar su conducta, cuando
unales ejerciere de un
facultades discrecionales
, o cuando faltare a cual-
anexos a su ministerio,
mar el correspondiente
ministros delincuentes,
aso así lo exijiere.»
ide que se suprima la pa-
do únicamente «delito»
ar la lejislacion del có-

é aprobada.
rte suprema tiene tam-
scultades que correspon-
apelaciones por los arts.

ide que a la corte supre-
to de relatores, escri-
as facultades que corres-
apelaciones.
ne a la nomenclatura de
es, el art. 76.
da esta agregacion.
nbe a la corte suprema
que el presidente de la
, sobre cualquier punto
tracion de justicia.»
agrega al artículo esta
cual no exista cuestion
.»
(ministro de justicia)
cion, porque la corte no
ticipado sobre un asunto
conocer.
I quién impide al presi-
que exija ese voto a la

icacion del señor Reyes
.
s acusaciones o demandas
blen contra uno o mas
s de apelaciones, para ha-
nsabilidad criminal o ci-
s presas i demas que de-
reglo al derecho interna-
primera instancia uno de
corte suprema, conforme
lo establezca el presiden-

ide que se agregnen las
cion,» despues de donde
a de presas,» para evitar
surjido ya en la corte a

ree que diciendo el artícu-
ben juzgarse con arreglo
onal,» no hai para qué de-
.»
Es necesario, porque en-
mpoco para qué decir: «i
sas.»
da la indicacion del señor

ultad de nombrar los jue-
al presidente de la repú-
parte 7.ª del art. 82 de
stado,' será ejercida en la

laciones formará al fin de
de los jueces i abogados
idóneos para desempeñar
ros de la corte suprema,
nismas cortes de apelacio-
tras.
aciones pasará oportuna-
lista a la corte suprema
ndolas todas en conside-
rraciones que crea con-
le las aptitudes i méritos
, i agregará a las dichas
se a su juicio sean acree-
puestos de la majistra-

remitirá una copia auto-
listas i de sus propias ob-
erio de Justicia ántes del
da año; i el ministerio de
licar en el periódico ofi-
de los arts. 275, 304 i

ado, siempre que se trate
sto vacante de la majis-
presidente de la repú-
rsonas que se hallen in-
el último año. Esta ter-
ente componerse de por-
para el puesto que se
ra otro de igual o supe-

república elejirá para
nte una de las personas
ternas, o exijirá por una
jo de estado le presente
der efectuar la eleccion.
ree indispensable que es-
a a los promotores fisca-
de ausentes i obras pías.
(ministro de justicia) re-
diciendo que la disposi-
mui razonable, porque
e formar una terna para
r fiscal o un defensor de
de estado tomará de la
s cortes de apelaciones,
rea competente para el

acion del señor Reyes es

los de la misma catego-
radas de la misma ma-

Si la forma en que se
ternas, es aplicable a estos
rio entónces poneros en
puede suceder que haya
ara desempeñar el cargo
ores i no para ser jueces
ncia puedan ejercer las
res de menores i obras
no serian competentes

para desempeñar el empleo de jueces de letras.

Por esto cree que los funcionarios que indica deben agregarse a la lista.

El señor **Altamirano** (ministro de lo interior) observa que el código no quiere crear categorías; que lo que quiere es que no se propongan para este destino sino los individuos aptos para desempeñar el puesto de juez de letras.

El señor **Reyes** cree que el código debe hacer diferencia entre unos i otros funcionarios, porque se ha visto a ministros de las cortes de apelaciones de provincias, permutar su empleo con los jueces de letras de Santiago, como lo hicieron los señores Guerrero, Andonaegui i Silva.

Esos puestos aunque tengan el mismo nombre, no son análogos en Santiago i las provincias.

Insiste, por consiguiente, en que se agreguen a la lista.

El **señor Altamirano** (ministro de lo Interior): Si el señor Guerrero vino de la Serena a ser juez de letras de Santiago, lo hizo solo por motivos de salud o de interes particular. Pero lo que el código ha querido, es que no propongan las cortes, para promotores o defensores de menores, sino a las personas que sean aptas para desempeñar juzgados de letras. No debe haber escala en la lista: el que pueda ser juez de letras, puede ser promotor o defensor de menores, la ilustracion que se requiere para uno i otro cargo es la misma.

Por lo tanto, cree inútil hacer en la lista la agregacion que se propone.

El señor **Concha** cree que esta disposicion no se relaciona en manera alguna con lo dispuesto en la Constitucion sobre la facultad del presidente de la república para el nombramiento de empleados i a las del Consejo de Estado para proponer las ternas. Las ternas que debe pasar el Consejo de Estado se sujetan enteramente a las listas que haya pasado cada corte, de manera que no se limita en nada la facultad del presidente de la república.

El señor **Covarrubias** cree que este artículo 122 es de gran importancia. Para dar a los tribunales de justicia la garantía de independencia que les es indispensable, propone que, en lugar de los incisos 5.º i 6.º, se ponga lo siguiente:

«Siempre que se trate de proveer las vacantes de juez de letras de primera instancia, o de miembros de los tribunales superiores, el Consejo de Estado pedirá a la corte suprema que proponga la terna correspondiente.

La corte suprema deberá formar la terna de las personas recomendadas para el puesto que se trata de proveer con las listas de que hablan los incisos anteriores.

El consejo presentará al presidente de la república, para su nombramiento, los individuos que juzgue mas idóneos de los comprendidos en la terna de la corte.

El señor **Barceló** (ministro de Justicia): la indicacion que hace el señor senador le parece de un carácter serio, porque arrebata al presidente de la república una atribucion que le confiere la Constitucion. Segun esa indicacion, el tribunal fijaría la terna i el Consejo de Estado haria la eleccion, de suerte que al presidente de la república no le quedaria otra cosa que hacer que estender el nombramiento.

Por esto le parece inaceptable la indicacion.

El señor **Covarrubias** dice que está mui lójos de pretender, con su indicacion, despojar al presidente de la república de las prerogativas que le conceden la constitucion i las leyes.

Al redactar su indicacion, no ha hecho mas que calcarla sobre el precepto constitucional, conservando casi testualmente sus palabras. Si la indicacion dice algo de lo que ha entendido el señor ministro de justicia, ello debe estar en conformidad con la constitucion, i no puede ser una invasion en las atribuciones del ejecutivo.

Si el ejecutivo tuviera el poder de nombrar a los miembros de los tribunales de justicia, ello seria contrario al réjimen democrático, cuya base consiste en la completa independencia de sus tres poderes, ejecutivo, lejislativo i judicial. La concentracion de estos tres poderes en una sola mano, seria la muerte de la independencia de los otros dos. La constitucion ha querido que el nombramiento de los miembros de los tribunales de justicia esté en manos del consejo de estado. Ha sido un error creer que el presidente tiene facultad de nombrar esos funcionarios públicos. Para convencerse de lo dicho basta leer la constitucion del 33 i la lei del 42, que fué una especie de lei interpretativa de esa parte de la constitucion. En ellas se concede al tribunal superior de justicia la facultad de proponer ternas para la provision de los jueces letrados i otros subalternos, ternas que serán presentadas al consejo de estado, quien deberá elejir de entre los propuestos. La constitucion del 33 nada dijo respecto de cuál debia ser ese tribunal superior, ni la forma en que esas propuestas debian ser presentadas, dejando la fijacion de todo ello al código que se discute.

La indicacion que ha formulado deja al consejo de estado la facultad de nombrar a los miembros de los tribunales de justicia. Esa corporacion atendida a la manera como está constituida da garantías al público.

El señor **Altamirano** (ministro de lo interior) da una importancia capital a la indicacion formulada por el señor Covarrubias, que si se llegara a aprobar seria de las mas funestas consecuencias. No tendria inconveniente en aceptarle si el poder a que se comete el nombramiento de los funcionarios judiciales durara solo por cuatro o cinco años. Pero darlo a una autoridad cuyos miembros son nombrados de por vida, equivaldria a decretar el despotismo judicial.

Segun la indicacion del señor Covarrubias, la corte suprema presenta ternas al consejo de Estado para la provision de los empleos judiciales; el consejo de Estado tiene que elejir entre los tres individuos presentados, i al presidente se le concede la facultad de poner su firma al pie del nombramiento.

El presidente durante los 5 años que permanece en el poder tiene pocas oportunidades para nombrar empleados judiciales; de aquí resulta que el poder judicial no está formado por individuos de un solo partido, sino que por el contrario, es mas probable que haya equilibrio en las opiniones de los individuos de ese poder. La misma composicion del consejo de Estado es una garantía para su nombramiento.

Dejar al poder judicial, cuyos miembros son inamovibles, la facultad de nombrar a sus miembros, seria una cosa verdaderamente monstruosa.

En dias pasados se discutió un proyecto de lei segun el cual deberia nombrarse un juez por cada departamento, i sinto no haber opuesto a ese proyecto una observacion que despues pensó. La observacion era la siguiente: No le parecia conveniente conceder al presidente de la república la facultad de nombrar 30 o 40 jueces de una vez, porque seria poner en sus manos una enorme suma de poder.

Lo que se propone es muchísimo peor, i ¿cuándo se propone? cuando el consejo de Estado no es ya una sombra como ántes en que los 5 ministros del despacho tenian voto en él, sino ahora que ese consejo está formado por miembros elejidos por el congreso i que se ha quitado el voto a los ministros.

Como cree que no se notará el asunto en la presente sesion, se propone hacer otras observaciones respecto de la inteligencia que el señor Covarrubias da a la constitucion.

Se levantó la sesion quedando en tabla el mismo proyecto.

(Redaccion de *El Independiente.*)

EL ESTANDARTE CATOLICO.

SANTIAGO, MARTES 31 DE AGOSTO DE 1875.

PRIMERA SECCION.

EL ASESINATO DE GARCIA MORENO I EL LIBERALISMO.

El MERCURIO reproduce, tomadas de un periódico del Callao, dos cartas de Guayaquil, en las cuales se refiere con algunos pormenores el asesinato del presidente del Ecuador. Esos pormenores no tienen importancia alguna i no volveriamos sobre la funesta trajedia que nos ha ocupado ya dos veces, si no creyéramos útil no desperdiciar ocasion para dar a conocer mas i mas la hidalguia i nobleza del liberalismo i de sus adeptos i lo que debemos aguardar de sus cacareadas teorías de justicia. Siempre hemos dicho que el fruto lójico i necesario del liberalismo impío es la santificacion del crimen, el trastorno mas completo de las ideas que constituyen la honorabilidad del hombre i de la sociedad; hemos sostenido que los horrores de la revolucion del 89, los de la comuna de Paris i las vergonzosas escenas que ha presenciado en estos últimos años la desgraciada España, son la aplicacion de los principios que tenemos la honra de combatir.

No pretendemos, sin duda, que cuantos entre nosotros los defienden fueran capaces de llegar a los excesos a que han llegado otros mas lójicos. Muchos de los que en la prensa chilena se llaman radicales, retroceden espantados ante los crímenes que el radicalismo enjendra i aplaude por doquiera; protestan contra ellos i sostienen que las ideas liberales son inocentes de los horrores que en su nombre se cometen.

Otros liberales, que tienen el mismo derecho que los nuestros para darse este nombre, atribuyen al liberalismo como una gloria lo que estos miran justamente como un baldon.

Unos dicen sí, otros dicen nó, i todos son liberales; ¿a quiénes creeremos? Creamos a los hechos, pues por el fruto se conoce el árbol. I los hechos nos dicen, lo repetimos, que las doctrinas de la impiedad arman el brazo del asesino i ensalzan despues el asesinato.

Muchos de nuestros liberales, que se horrorizan ante las consecuencias del liberalismo, se han formado en su ardiente imajinacion cierto ideal que llaman liberalismo, pero que no lo es. Sus ilusiones los honran; mas para ser consecuentes con ellas es menester que llamen siempre inconsecuentes a los que, en verdad mas lójicos, llegan al crimen.

Los autores de las cartas reproducidas por EL MERCURIO, cartas cuya lectura ha ocasionado nuestra larga digresion, son verdaderos liberales. Hablan en nombre del liberalismo i no se asustan por un asesinato: aplauden al asesino, lo llaman libertador, víctima de los esbirros; protestan contra la iniquidad de que se haya dejado su cadáver insepulto algunas horas; declaran que la mano del asesino es una mano que estrecharian gustosos; i, en su liberalismo, llegan a calificar de *almas mui grandes* a los infames traidores que, despues de haber recibido el precio vil del asesinato, hieren por la espalda a la ilustre víctima.

Nada tiene de raro que de estos liberales comience, el uno, su carta diciendo: «al fin se «han hallado asesinos que pongan fin a la «vida de don Gabriel García Moreno, presi«dente del Ecuador;» i que manifieste el otro repugnante placer por un crimen que horroriza a cuantos no están dominados por el liberalismo impío: «Oh! esclama, te aseguro, querido amigo, que mi gozo no tiene límites i no dudo que en tí, leal liberal, pase lo mismo, como tambien en todos nuestros compatriotas que aborrecen el servilismo, la ignominia i la bajeza.»

¿No es verdad que causa asco el oir hablar de su horror al servilismo i a la bajeza a estos liberales, al mismo tiempo que aplauden al vil asesino i que desean estrechar la mano que se ha tendido para recibir en oro el precio del crímen? No hai sin duda nada comparable al liberalismo, si se trata de injuriar al que sus adeptos asesinan, i de declarar honrados a los que los honrados desprecian.

De larga fecha estamos habituados a estos procederes; no nos toman de nuevo. Sabemos que para cada palabra tiene la impiedad una acepcion diversa de la del diccionario: llaman héroe al asesino, víctima al reo, valiente al que hiere por la espalda, hombre honrado al que vende su puñal; ¿cómo no han de llamar miserable, tirano i asesino al ilustre hombre de Estado, cuya muerte llora en este instante el Ecuador i la América entera? ¿Qué apodo bastante denigrante encontrará jamas el liberalismo impío para calificar al hombre que, despreciándolo, lo puso a raya i dió a su patria órden, instituciones i paz?

SEGUNDA SECCION.

LA PERSECUCION EN PRUSIA.

Mas de una vez hemos tenido ocasion de imponer a nuestros lectores acerca del triste estado de la Iglesia en Prusia; hoi lo haremos una vez mas.

Jamas puede ser indiferente para el católico la triste situacion en que se halla la Iglesia de un país, por lejano que sea, i los males que soportan sus hermanos en la fé.

La ira que produjo a Bismark la Encíclica del Papa dirijida a los obispos alemanes, en la cual los confortaba en los combates que tenian que sostener contra el mas encarnizado de los actuales perseguidores de la Iglesia, le hizo escojitar la injusta lei que privaba al clero católico de los emolumentos que en justicia le debia el Estado.

Esa lei está ya vijente, i los obispos i sacerdotes que no prestan el juramento de obedecer sin límites ni restriccion alguna al Estado vivirán en adelante del óbolo de los fieles o de su propio patrimonio.

I no ha obstado para dictar esta lei la circunstancia de que esas asignaciones no eran graciosas sino una justa i debida compensacion de la crecida deuda que el Estado debia a la Iglesia por la *secularizacion* del patrimonio eclesiástico perpetrada en 1803; ni para ponerla en ejecucion se ha tenido en cuenta que se rompia sin pretesto alguno justificable un solemne tratado que el mismo gobierno prusiano firmaba en 1821.

En virtud de esta disposicion, todo obispo o establecimiento eclesiástico que no abjure de su obediencia a la autoridad de la Iglesia i se someta sin condicion alguna al Estado, reconociendo como justas i prometiendo observar todas las leyes civiles, será privado de sus asignaciones i depuesto de su dignidad i procesado como rebelde i condenado como tal.

Esta medida tan injusta como violenta coloca a los obispos i eclesiásticos en la alternativa o de apostatar de la Iglesia o de conservar sus asignaciones i sus puestos; a su vista se les ofrece la oscuridad de una mazmorra i las penalidades del destierro si quieren seguir los dictados de su conciencia.

El clero aleman no ha trepidado un solo instante en la eleccion. Todos aguardan con la tranquilidad de la buena conciencia la destitucion, el ostracismo o el encarcelamiento.

Esta heróica firmeza provoca las iras de los órganos oficiosos del gobierno quienes, usando de un lenguaje por demas injurioso i virulento, envalentonan al Canciller para seguir adelante en sus obras de esterminio.

Bismark, no ha trepidado poner en práctica el consejo de suprema. Acaba de presentar al Parlamento un nuevo proyecto de lei, por medio del cual se derogan los artículos de la Constitucion que garantizan a los católicos el libre ejercicio de su culto. Ese proyecto no tardará en ser aprobado porque la mayoría del parlamento es servil instrumento del primer ministro prusiano. I desde ese momento los *diez i seis millones* de católicos que existen en el imperio aleman serán considerados como criminales ante la lei i podrán ser procesados por el enorme delito de ser católicos. Abrese de esta manera en el siglo de la libertad la era del despotismo pagano en su mas repugnante espresion: los católicos, como en los tiempos de Neron i Diocleciano, se verán obligados a elejir entre la apostasía o el martirio.

Esto era lo único que quedaba por hacer i ya está verificado. Se ha procedido contra los jefes deponiéndolos de sus puestos; era preciso proceder en seguida contra los soldados rasos que marchan a las órdenes de sus jefes.

Despues de suprimir por medio de otra lei todas las órdenes relijiosas i de prohibir todo establecimiento de este jénero; despues de confiscar sus bienes i de quedar, los que han resibido la merced de subsistir, sometidos a la vijilancia e inmediata inspeccion del Estado, era lójico hostilizar a los que ni eran sacerdotes ni estaban afiliados a congregaciones relijiosas, a los simples fieles.

Hé ahí la última obra perpetrada por el despotismo mas encarnizado, despotismo que recibe, sin embargo, los calorosos aplausos de la prensa que se intitula liberal. Siempre que se procede contra el catolicismo se ejecuta una obra de libertad, aunque para llevarla a cabo sea preciso atropellar todos los derechos, conculcar toda justicia i echar mano de las armas de la violencia.

La lucha está empeñada en condiciones formidables; pero en presencia de estos actos de inusitado despotismo, no es difícil predecir los resultados. Por mui fuerte que sea la columna que sostiene el edificio del Estado, poco a poco la violencia misma de la persecucion irá debilitando su consistencia con los rudos golpes que la conciencia jeneral indignada comienza a dirijirle.

Entre tanto la Iglesia tendrá mártires; pero no perecerá. Todas las diócesis de Alemania están hoi administradas por delegados apostólicos que la policía prusiana no puede descubrir. Por tanto, no están acéfalas ni desprovistas de valerosos jefes que hacen llegar su voz al corazon i al oido de los fieles, quienes se preparan como los primeros cristianos a marchar al martirio ántes que ir a quemar incienso al ídolo del Estado.

NOTICIAS RELIJIOSAS.

MARTIROLOJIO.

Setiembre 1.º—Santos.—Arcadio, noble africano i mártir.—Adjutorio, presbítero i confesor.—Antimo, diácono i mártir.—Augusto, presbítero i confesor.—Casiano, presbítero i confesor.—Castrense, presbítero i confesor.—Constancio, obispo i confesor.—Donato, noble africano i mártir.—Claudio, presbítero i confesor.—Eleuterio, presbítero i confesor.—Félix, noble africano i mártir.—Fortunato, obispo i confesor.—Fortunato, noble africano i mártir.—Gedeon, juez i capitan del pueblo hebreo.—Gil de Casayo, abad i cisterciense i confesor, en España.—Gil, abad i confesor, en Narbona.—Honorato, noble africano i mártir.—Januario, noble africano i mártir.—Josué, capitan del pueblo hebreo.—Leto, mártir en Toledo.—Lupo, obispo i confesor.—Marcos, presbítero i confesor.—Nivardo, monje benito, obispo i confesor.—Prisco, discípulo del Señor i mártir.—Prisco, obispo i confesor.—Régulo, obispo i mártir.—Reparato, noble africano i mártir.—Rosa, presbítero i confesor.—Saturnino, noble africano i mártir.—Satiro, noble africano i mártir.—Secundino, presbítero i mártir.—Septimio, noble africano i mártir.—Sixto, obispo i mártir.—Tátaro, presbítero i confesor.—Terenciano, obispo i mártir.—Vicente, mártir en Toledo.—Victorio, obispo i confesor.—Vidal, noble africano i mártir.—Vindemio, presbítero i confesor.—Santas.—Ana, viuda i profetisa que asistió en la Presentacion del niño Jesus al templo.—Juliana, virjen i abadesa benita.—Verena, virjen i ermitaña.

Retiro espiritual.—El destinado en cada mes a las señoras, tendrá lugar en la casa de San José el mártes 7 de setiembre. Los bole
penden en ella hasta el lúnes 6 a las dos
de. La primera misa es a las siete, la seg
comunion a las siete i media, el desayuno
i media, el almuerzo a las 11 A. M., la
las 2, la salida a las 5 P. M. Habrá tres
nos, plática, rosario i esposicion del Sac
cramento. El cuidado interior de la casa
cargo de las hermanas de la Providencia.
cion espiritual al del prebendado don Jos
rain Gandarillas.

Congregacion piadosa de San
El próximo miércoles tendrá lugar en la
Sagrario el retiro de costumbre.
Las distribuciones se sucederán en el
guiente:
A las ocho i media, misa del director i
de regla de las socias; despues se darán
de la meditacion.
A las 2 P. M. el señor director espresa
tenciones por que deben orar las socias.
A las 2 1/2, vísperas solemnes.
A las 3, plática del subdirector, señor
don Rodulfo Vergara i bendicion con el
Sacramento.
Inmediatamente despues se reunirá el
la sala de la Esclavonia.
Se recomienda la asistencia.

JUBILEO SANTO.

La comunidad de Santo Domingo invi
5 de setiembre a los venerables herma
Tercera Orden, a los cofrades del Dulce N
Jesus, a los del Santísimo Rosario i de
Anjélico, con el objeto de hacer un corpo
visitas del Jubileo Santo.
El punto de reunion será la iglesia de
mingo.
A las dos i media de la tarde saldrán
raciones, precedidas de la cruz alta e irán
sia de la Merced, de allí a las Agustinas i
da a la Catedral. Despues de concluidas
de costumbre, desfilarán en el mismo
iglesia de Santo Domingo, en donde se da
dicion del Santísimo.
Para evitar inconvenientes i para la fa
los fieles avisamos que la iglesia de Santo
estará abierta durante todo el tiempo q
jubileo Santo, ademas de las horas de c
de dos a cuatro de la tarde. Los doming
abierta todo el dia.
Se advierte que solo pueden ganar el j
personas que formen parte de las herm
cofradías invitadas.

Jubileo Santo.—La comunidad
practicará las visitas requeridas para gan
leo santo los dias 5, 8 i 12 de setiembre.
A la 1 P. M. saldrá la procesion del
San Agustin i visitará en primer lugar la
las Agustinas; pasará en seguida a la Cate
to Domingo i la Merced, para volver a San
donde se practicará la última visita. Ter
procesion con un discurso alusivo al acto.
Se invita a la Orden de Terceros i T
hermanas cinturadas, a que acompañen
nidad en estas romerías.

FUNCIONES RELIJIOSA
QUE TENDRAN LUGAR
mañana miércoles 1.º de set
JUBILEO CIRCULAR.

Santa Rosa.—Misa solemne con la
al jubileo a las ocho. En la noche, rosario
del señor capellan i demas distribucion
tumbre.

OTRAS FUNCIONES.

Merced.—En la noche, rosario, i
novena de santa María Magdalena.
Rosas.—Novena de Santa Rosa de
Misa a las siete i media con esposicion
la Majestad, i despues se reza la novena.
Seminario.—Novena de Nuestra
de la Merced.—A las seis i media de
reza la novena.
Purísima.—Misa a las siete i media
rezo del devocionario de nuestra señora
men.
Nuestra Señora del Rosario
ñas a las ocho i media es la misa i despues
la novena de Nuestra Señora del Cármen
rio.
Capilla del Salvador.—Misa a
despues se reza el devocionario de Nuest
del Cármen.
Recoleta Dominica.—En la noche
plática i trisagio solemne con esposicion
la Majestad.
San Agustin.—En la noche, rosario
esposicion media de la Majestad i reza
vena de Nuestra Señora del Cármen.
Estampa.—Novena de la Natividad
Nuestra Señora.—A las nueve misa
cion privada de la Majestad. En la noche
plática del señor cura, esposicion i reso
vena.

ORDO.

Setiembre 1. R. Fer. 4.ª Degollatio S. Baptistae dp. maj. (ex 29 de Angu S. Egidii Ab. et com. oct. S. Ab. Fratrum Mm. in laud et Miss. in q vp. com. seq.
Setiembre 2 R. Fer. 5.ª S. Antonini M in codic. hispan.) Ll. 1 noct. de fe In laud. et Miss. com. oct. In Miss a cap. de seq. com. praec. et oct.

INTENCIONES DEL APOSTOL
DE LA ORACION EN CHILE PARA EL
SETIEMBRE DE 1875.
El completo éxito de la consagr
Sagrado Corazon de Jesus
INTENCION PARTICULAR.

Setiembre 1.º San Ejidio, abad.—Los manos mártires.—Los socios que han de al presente mes i los muertos en el pasad

ORACION.

Divino Corazon de Jesus, yo os of
el Corazon Inmaculado de María,
oraciones, obras i sufrimientos de est
union con todas las intenciones por la
Vos sin cesar ores i os inmolais
altar.
Os las ofrezco en particular por
que acaban de consagrarse a Vos i
enteramente a vuestro servicio. Hace
prender, oh Jesus, cuan dulce les ser
ser, por su consagracion constante i
el ser contados por Vos en el número
tros verdaderos amigos. Así sea.
¡Señor Jesus! cúmplase con la prot vuestro divino Corazon a Nuestro S dre el Papa.
Oh Jesus, os suplicamos por el Co maculado de María, que salveis en del Jubileo de vuestro Corazon a la Chile.

SAN LUPO, OBISPO.

Fué natural de Orleans (Francia)
estirpe. Quiso el cielo anunciar m
mente la futura santidad de Lupo, a
que naciese. Así no se estrañó entre
ver los portentosos principios del n
dado a la piedad i al estudio, co
que sobrellevó a los niños de su edad
de su inocencia de vida, maceró su c
dolorosas penitencias i ayunos; en car
los pobres llegó a parecer profusion.
Habiendo muerto el arzobispo de
pidió al monarca que señalase al su
bítero Lupo para ocupar aquella sede
nó desde el año 609 con satisfaccion
aquella importante diócesis, señalándo
pre su caridad, porque las rentas del
pado le dieron nuevos medios para
Dios le concedió el don de milagros.
Cuando la salud de su pueblo pedí
tencia era activo en mantener la públi
quilidad: i así por la muerte de T
estuvo con el mayor vigor el pa
hijo Sijeberto.
Mas tarde el rei Clotario arrogui
mente a San Lupo. Mandóle destie
cindad. El santo aprovechó su
estirpar los restos del paganismo
Los fieles de Sens pidieron al rei
jayese a su silla al santo prelado, i
do Clotario de tamaña injusticia
nalmente perdon a San Lupo. Lo
mesa i lo restituyó a su obispado
cos presentes.
Los milagros que brotaban de las
San Lupo, hicieron que su camino
tiera en una marcha triunfal. Ya se
nocer cual seria el entusiasmo con
cibieron sus ovejas.
Finalmente, despues que este
alcanzado grandes méritos con su v
sima, quiso Dios recompensarle llam
su lado. El cuerpo de San Lupo fué
en Sens, conforme a su voluntad, ba
del agua bendita. Los portentos que
obrar el Señor sobre el sepulcro de
hicieron famoso su culto i glorioso su